



ORDENANZA FISCAL NUM. 32

Reguladora de los Precios Públicos por EXPLOTACION DE PLAYAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1º.. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especial que se deriven de la ocupación, con fines lucrativos, de las playas del término Municipal, con hamacas, tumbonas, sombrillas, embarcaciones, velomares, wind-surfing, pedalines, motos acuáticas, y artefactos similares, puestos de venta o alquiler de artículos para recreo o disfrute de dichos lugares, bares desmontables, y con otros elementos similares que no necesiten de instalaciones fijas.

SUJETO PASIVO.

Art. 2º.. Se hallan obligadas al pago del precio público por explotación de playas, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la peceptiva autorización.

Art. 3º.. Las concesiones o licencias para la instalación, ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación con los citados elementos, de las playas, que no precisen instalaciones fijas, se otorgarán por la Administración Municipal por el procedimiento de subasta, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, manteniendo en todo caso el uso público de las playas.

Estas concesiones o Licencias vendrán sujetas al pago del canon establecido por el Acuerdo Municipal que las otorgue definitivamente, cuyo importe no podrá ser de inferior cuantía a la cuota correspondiente de las previstas en la tarifa de esta Ordenanza.

Art. 4º.. Las cuotas asignadas devengarán por anualidades completas y habrán de ser pagadas en su totalidad por adelantado en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la adjudicación. La falta de pago en dicho plazo origina la caducidad de la concesión y/o Licencia. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las Normas contenidas en la presente Ordenanza o en las Bases de Adjudicación de la Licencia o concesión. Declarada la caducidad el titular de la concesión o licencia, o su representante legal, deberá proceder al completo desalojo de la zona afectada dentro de los dos días siguientes al de su notificación. Pasado dicho



AYUNTAMIENTO  
DE  
**LA OLIVA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

plazo sin haberlo efectuado, se realizará el desalojo por los servicios municipales, depositandose los elementos retirados en los depósitos municipales con el devengo de los derechos correspondientes y la aplicación de las Normas previstas al respecto.

Art. 5º..TARIFA.

1º.- Por cada hamaca o tumbona autorizada .....	2.000 ₧/año.
2º.- Por cada sombrilla .....	500 "
3º.- Por cada pedalin .....	5.000 "
4º.- Por cada moto de agua .....	10.000 "

Para el resto de las embarcaciones y demás elementos sujetos a este precio público, excepto los anteriores, por cada m2 o fracción de ocupación al año 4.000 ₧.

Art. 6º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Art. 7º. No se permitirá la ocupación de las playas en tanto no haya sido ingresado el importe total del precio público y haya sido concedida la autorización.

Art. 8º. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter anual y personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de las mismas.

